

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 574.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 24 del actual se me ha comunicado la Real orden circular que dice asi.

En el artículo 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas Corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y provechamiento de los montes y bosques del común, y la corta, poda ó beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al Gobierno con arreglo á la ley, corresponderá á la nueva ordenanza general de montes, en la que se espresarán con latitud y precision los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por sí solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla que sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales, deje expedito el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las ordenanzas é instrucciones generales vigentes, así como tambien las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1838 y 6 de Noviembre de 1841, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes:

1.^a Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos y oido el informe de los Comisarios respectivos de montes, concederán los

permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservacion de los mismos arbolados; comprendiéndose en esta disposicion tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos.

2.^a Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinarias ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de maderas de construccion, carboneo ú otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la peticion del Ayuntamiento ó individuo que solicite los árboles ó leñas con expresion del objeto, informe de los empleados del ramo acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan, con arreglo á ordenanza é instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los montes. Instruido el expediente se remitirá á este Ministerio para la aprobacion de S. M. sin la cual no se procederá á la corta bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados del Gobierno á quienes corresponda, escepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas dando cuenta en seguida á la Superioridad. Aprobada la corta por S. M., el Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se espresé en la concesion, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposicion se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares, ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren bene

ficiosas á los arbolados.

3.^a Los Gefes políticos cuidarán de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se espresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo último, deben dirigirse á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposicion de S. M. á quienes corresponde tenga el mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, encargando á los Ayuntamientos cuiden de que tengan exacto cumplimiento las prevenciones que á ellos les concierne Zamora 28 de Noviembre de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 575.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Para que la liquidacion de la cuenta de espendicion de documentos de Proteccion y Seguridad pública en este año y el surtido de los necesarios para el inmediato en los pueblos de esta provincia se verifique con la debida regularidad, he acordado las disposiciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes encargados de la espendicion de documentos de dicho ramo se presentarán en las respectivas Comisarias desde el dia 20 al 31 del corriente mes con la relacion é importe de los que hayan espendido, recibos que tengan de anteriores entregas hechas en este año, y los documentos sobrantes para formalizar en su vista la oportuna liquidacion, y percibir en el acto el premio del 4 por 100 sobre las cantidades que entreguen, bajo recibo arreglado al modelo inserto en el Boletín oficial de 23 de Junio último.

2.^a Al mismo tiempo recibirán dichos Alcaldes los pasaportes, pases y licencias que conceptúen necesarios para el año inmediato, cuyos documentos les entregarán los Comisarios bajo el correspondiente recibo, que á prevencion llevarán ya firmado los Alcaldes para no demorar el servicio, ni causarles detencion alguna en esta operacion.

3.^a Los Alcaldes que para el dia 1.^o de Enero próximo no hubiesen cumplido con la disposicion 1.^a de esta circular, serán considerados como deudores del importe de los documentos que obren en su poder, por reputarse estos como espendidos.

4.^a Los Comisarios desde el dia 1.^o al 10 de dicho mes de Enero entregarán en la Depositaria de este Gobierno político cuenta con pago de lo recaudado en el mes de Diciembre, y por separado un estado general en que aparezca por casillas el cargo total de los documentos recibidos en este año para sí, Celadurias y pueblos de su demarcacion, la data de los espendidos en el mismo, el número de los sobrantes, que acompañarán, y los que obren en poder de los Alcaldes morosos con espresion de su importe en rs. vn.

5.^a En el mismo dia 1.^o de Enero pasarán los Comisarios á mis manos una lista nominal de los pueblos cuyos Alcaldes se hallen en el caso de que habla la disposicion 3.^a, con espresion de lo que importen los documentos recibidos por cada uno, lo

que hayan pagado á cuenta y el descubierto que les resulte.

6.^a Acompañarán á la lista prevenida en la disposicion precedente un estado casillado en que se espresen la clase y número de documentos que á cada pueblo moroso se le designe para el surtido del año que viene, teniendo en consideracion los espendidos en el corriente.

7.^a En vista de dichas listas y estados dispondré salgan inmediatamente comisionados á costa de los Alcaldes descubiertos, para compeler á estos á que entreguen el importe de los documentos obrantes en su poder á los respectivos Comisarios, y que recojan al mismo tiempo los necesarios para el surtido del año próximo.

8.^a Los Comisarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de hacer efectivas en la Depositaria de este Gobierno político dentro de todo el mes de Enero las cantidades que recauden de los Alcaldes morosos, á fin de que dentro del mismo plazo quede ultimada la cuenta general de que hace espresion la disposicion 4.^a, y recojan de la Depositaria, si lo creyesen conveniente, los resguardos oportunos. Zamora 14 de Diciembre de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 576.

El Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo en oficio de 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

En la noche del 26 al 27 del corriente se perpetró en esta villa un robo de una tienda de quinacalla de D. Lorenzo Montuno, vecino de la misma, habiéndole sustraído, segun declaracion jurada que prestó en la causa, los géneros y efectos que espresa la adjunta lista; y con el fin de que se practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de dichos efectos y capturar á los delinquentes, me dirijo á V. S. esperando de su celo se sirva circular las órdenes conducentes al efecto á los dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esa provincia, acusándome por de pronto el recibo de este oficio para que obre en la causa los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, desplieguen su vigilancia á fin de descubrir los autores del espresado robo, y en su caso dar parte á este Gobierno político para los efectos que convengan. Zamora 4 de Diciembre de 1846. =Valentin de los Rios.

Lista de los efectos robados en la noche del 26 al 27 de Noviembre de 1846 de la tienda de quinacalla de D. Lorenzo Montuno, vecino de Villafranca del Bierzo, segun la declaracion jurada que prestó él mismo.

Trece cortes de chaleco de seda y algodón, 15 id. id. de casimir, 5 pañuelos de casimir de seis cuartas, 2 chalinas de raso francés, 9 cortes de chaleco de raso de seda, 3 pañuelos de seda de diez cuartas de valor de 240 rs. cada uno, 2 id. de id. de ocho cuartas, 3 id. id. de seis cuartas, 44 varas de raso francés de seda azulado, un corte para vestido de muselina de lana claro con flores de color de lila, 30 pares de ligas de felpa bordadas y elá.

ticas, 79 id. id. de goma, 22 pares de medias de seda francesa, 3 pares de pendientes de oro con su alfiler de valor de 400 rs. par, 8 id. de id. sueltos, 2 id. de id. con piedras, 2 id. de id. de coral de oro, 4 pares id. con su caja de metal, 151 cajas con par en caja de metal, 43 anillos de oro de valor, 34 id. de plata, 8 cajas de collares con sus pendientes en caja, 2 alfileres de oro de valor, 17 id. de id. de metal con cadenilla, 2 pulseras, 5 piezas de plata en alfileros y tijeras, 36 hebillas de metal para cinturones, 10 docenas de botones de metal para camisolas, 5 bolsillos de seda bordados de acero, 4 botes de madera para tabaco, 21 cajas de olivo forradas en concha, 9 carteras de tafilete con chapa, 4 libros finos de memoria, para Sras. 6 id. tarjeteros, 10 docenas de peinas de marfil, 18 peinetas de asta para cabeza, 11 pares de peinetillas de concha para los rizos, 6 cuchillos de cabo de marfil y balanza, 2 docenas de cubiertos de plaqué fino, una docena de corta-plumas de 4 hojas, 2 navajas finas de barba, 12 abanicos forrados en nácar, 14 docenas de botones cincelados finos grandes, 6 docenas de ante-ojos, 2 paraguas de seda, el uno negro y el otro color de ala de mosca, y 18 madejas de tanza de la buena.

Idem.

Núm. 577.

El Sr. Comandante General de esta provincia con la fecha de este día me dice lo siguiente:

Comandancia General de la provincia de Zamora.

Media filiacion del soldado Juan Montes, hijo de Antonio y de Francisca Pirra, natural de Málaga. Estatura 5 pies y 6 líneas, pelo negro, ojos pardos, cejas como el pelo, barba cerrada, color trigueño, nariz y boca regular.—Desertó de Zamora el día 21 de Noviembre de 1846.—Es copia.—El Comandante General: *Dominguez*.

Comandancia General de la provincia de Zamora.

Media filiacion de Francisco Bartulo, hijo de Antonio y de Andrea de las Heras, natural de Vi-hardiegua, provincia de Zamora. Estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.—Desertó de Zamora el día 19 de Noviembre de 1846.—Es copia.—El Comandante General: *Dominguez*.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública é individuos de la Guardia civil de la misma, procuren la captura de los espresados desertores, y en caso de ser habidos los remitan con la debida seguridad a disposicion del referido Sr. Comandante General Zamora 23 de Noviembre de 1846.—Valentin de los Rios.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En vista de varias solicitudes que han elevado á esta Corporacion diferentes Maestros para que se declare desde cuando deben empezar á rejir las dotaciones señaladas á los mismos en el estado que

se publicó en el Boletín oficial nº 37, perteneciente al 9 de Mayo último, ha acordado la misma en sesion de 26 del actual que dichas dotaciones empiezan á rejir cuatro dias despues de su insercion en dicho Periódico oficial, cobrando los Maestros hasta dicho dia á razon de lo que tenian asignado por los Ayuntamientos respectivos. Zamora 6 de Noviembre de 1846.—El Presidente: *Valentin de los Rios*.—Por acuerdo de la Comision: *Manuel Gago Roperuelos*, Secretario.

Núm. 578.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 18 de Noviembre último la Real orden siguiente:

La Reina Ntra. Sra. se ha servido disponer que todos los Tribunales, Juzgados, Autoridades civiles y eclesiásticas y funcionarios dependientes de este Ministerio usen en los asuntos oficiales de papel de hilo que tenga consistencia, y de ningun modo del continuo fabricado en cilindro, que la esperiencia ha hecho ver ser de muy escasa duracion y perjudicial para la conservacion de los documentos oficiales.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia, ha acordado se transcriba á V. S., como lo verifico, a fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Diciembre de 1846.—Juan Antonio Varona.—Sr. Gefe político de la provincia de Zamora.

INTENDENCIA.

Núm. 579.

La Direccion general del Tesoro público en circular de 21 de Noviembre último dijo á esta Intendencia lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, dice á esta Direccion general lo que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de mi cargo en 17 de Agosto último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Inspectores y Directores de las armas lo que sigue.—Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) remover todos los obstáculos que paralizan la ventaja de que los Gefes y Oficiales del Ejército que solicitan su retiro marchen sin demora á disfrutarlo á las poblaciones que elijan para su ulterior residencia, proporcionándoles de esta suerte el descanso que apetecen y á los cuerpos el reemplazo que necesitan en las filas; se ha servido mandar se ejecute en lo sucesivo lo que ordenan los artículos siguientes. 1.º Todo Gefe ú Oficial que pida su retiro marchará desde luego al punto para donde le haya solicitando, siendo baja en su arma desde el fin del mes en que esté fechada la instancia. 2.º El Inspector ó Director del arma al recibir la solicitud, la cursará al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dando cuenta al Ministerio de la Guerra del grado

y empleo del que la promueve, cuerpo ó destino en que servia, fecha en la que debe ser baja, provincia y pueblo á donde vá retirado y sueldo que le pertenece de retiro con arreglo á su hoja de servicio y ley vigente sobre este punto. 3.º El Ministerio de la Guerra pasara al de Hacienda las órdenes convenientes para que se pague al interesado en su nueva situacion por aquella dependencia el haber detallado por el Inspector, sin perjuicio del cargo ó abono que definitivamente le corresponda despues de la acordada del Tribunal, que se circulará igualmente.—De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Cuya Real órden inserto á V. S. para su conocimiento Zamora 3 de Diciembre de 1846. José Valladares.



INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Debiendo verificarse en los dias 21, 22 y 23 del actual los exámenes de que habla el art. 290 del Reglamento, se hace saber por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los padres, tutores ó encargados de los alumnos de este Instituto, y demas personas que quieran presenciarnos.

Se verificarán en el local núm. 3.º desde las nueve hasta la una de los referidos dias, principiando por los alumnos de primer año, y continuando segun el órden de cursos por los del segundo hasta el cuarto. Zamora 12 de Diciembre de 1846.—Por mandado del Sr. Director: *Alejo Trésario*, Srío.

EDICTOS.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 11 de Enero próximo á las 12 de su mañana en la Sala de la misma, y ante el Sr. Gefe político de Zamora, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Castro-Gonzalo y Barca de Azuague, bajo la proposicion admitida de 86,303 rs. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada Direccion y en la Secretaría del Gobierno político de dicha ciudad.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.—Hace saber: que no habiendo S. M. tenido á bien aprobar la subasta para el servicio de hospitalidad militar de las plazas de Valencia, Alicante y Cartagena, señalada para el dia 4 del actual; en su consecuencia, y en virtud de Real órden, se convoca á otra subasta en los estrados de la misma Intendencia general, y al efecto se señala la hora de las doce del dia 23 del corriente, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en este servicio, acudirán por sí ó por sus apoderados legítimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 23 ya citado; advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 12 de Diciembre de 1846.—*Mariano del Alcazar*.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Zamora.—Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se creyeren con derecho á 154 libras de tripa seca de vaca y 13½ arrobas de lana que fueron aprehendidas por Carabineros de esta provincia en 21 de Setiembre último en el punto de la peña de la Folgueira inmediato al pueblo de Ugilde, para que en el término de 15 dias se presenten á deducirlo en este Tribunal; pues pasado sin haberlo verificado se proveerá lo que corresponda en la causa que se instruye de oficio con motivo de dicha aprehension, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 4 de Diciembre de 1846.—*José Valladares*.—*Lic. Angel Bustamante*.

Comision superior de Instruccion primaria.

Se halla vancante la escuela elemental completa de Matilla de Arzon cuya dotacion consiste en 1.100 rs. pagados por el Ayuntamiento sin perjuicio de las retribuciones de los niños. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que las leyes exigen, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision para lo cual se concede el término de un mes. Zamora 21 de Noviembre de 1846.—*P. A. D. L. C.*; *Francisco María Fernandez*, Secretario.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL de Socorros Mútuos.

La Comision Central con fecha 25 de Setiembre último, comunica á esta provincial la circular siguiente:

Art. 1.º Cuando se haya pasado dos meses contados desde el dia en que se hubiere remitido á cualquier Socio el oficio correspondiente encargándole que informe acerca de la salud de un pretendiente, que haga un reconocimiento ó dé su dictámen sobre cualquier asunto relativo á la sociedad y no hubiese cumplido el encargo ó espuesto á su Comision provincial una causa suficiente, á juicio de esta Comision, para justificar la tardanza, se repetirá el oficio, remitiéndose por medio de otro Socio si le hubiere en el pueblo donde resida el informante, ó certificándole cuando no le hubiere. =2.º Todos los Socios estan obligados á entregar personalmente, los oficios que reciban con este objeto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, asi como tambien á dar cuenta á la Comision provincial de haberlo hecho en los ocho primeros dias despues de haber recibido el oficio. =3.º Si pasaren dos meses despues de recibido el segundo oficio por el Socio informante sin que haya cumplido su encargo, ó hecho saber á la Comision provincial las causas que le han impedido ó impiden cumplirle, ó si la Comision aun cuando le haya el Socio espuesto estas causas no las creyese justas, dará inmediatamente cuenta á la Central, á fin de que se aplique al Socio con arreglo á lo dispuesto en el art. 118 la pena señalada en los Estatutos á los que se nieguen á cumplir las obligaciones que otorgaron al entrar en la Sociedad (en razon á los males que sufre la Sociedad en la detencion del curso y despacho de los expedientes); y esta provincial en sesion de este dia ha acordado se inserte lo espuesto con el fin indicado. Salamanca 30 de Noviembre de 1846.—*José Victorio Garcia*, Srío.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

del Martes 15 de Diciembre de 1846.

Intendencia de la provincia de Zamora.

BIENES NACIONALES.

Se sacan á pública subasta los derechos y foros que á continuacion se espresan en los dias y puntos siguientes:

Clero regular. De mayor cuantía.

Dia 14 de Enero de 1847.

En Madrid y Zamora. Primer remate.

Con fecha 9 de Julio de 1845 se anunció en venta por medio de suplemento al Boletín oficial de esta provincia el directo dominio y el derecho de la mancomunidad de pastos, que en todo el término del pueblo de la Granja de Moreruela correspondia á los frailes Bernardos del mismo nombre, por lo cual pagaba el concejo de dicho pueblo 150 fanegas de trigo, 150 de cebada y otras tantas id. de centeno, 19 carros y medio de paja y 811 rs. con 14 mrs., cuyas cantidades reducidas todas á métrico á los precios del quinquenio hacen la suma de 8286 rs. y 14 mrs., que capitalizados al sesenta y seis y dos tercios al millar componen la de 552,427 rs. y 15 mrs., por los que se sacó á subasta. Celebróse esta en 11 de Agosto del citado año, ascendiendo el remate á la cantidad de 805.070 rs.; mas como en la capitalizacion no se hubiese atendido á los productos del derecho de la mancomunidad de pastos por no tener suficientes documentos la Contaduría, ni serla fácil de consiguiente graduar el valor de aquellos, instruyóse el oportuno expediente en vista del cual y de las noticias que al Ayuntamiento de la Granja de Moreruela se exigieron, resultando poder ya graduarlos en la cantidad

anual de 2.000 rs., la Junta superior de venta de Bienes nacionales en 30 de Setiembre último acordó anular el espresado remate de 11 de Agosto y mandar se proceda á nueva subasta. Por tanto cumpliendo con lo prevenido por aquella, la Contaduría del ramo capitaliza al sesenta y seis y dos tercios al millar los productos del referido directo dominio en la cantidad de 552.427 rs. y 15 mrs. y los del derecho de la mancomunidad de pastos en la de 133.333 rs. y 10 mrs. cuyas dos cantidades hacen la total de 685.760 rs. y 25 mrs., por los que se saca á hora á subasta.

Un foro de 7 fanegas 2 celemines de trigo é igual cantidad de centeno, 66 gallinas y media y 14 rs. que, segun escrituras de reconocimiento pagaban anualmente varios vecinos de Berdenosa y Redelga al convento de Gerónimos de Benavente, su capitalizacion al sesenta y seis y dos tercios al millar sobre los valores de á 25 rs. el trigo, á 17 id. el centeno y 2 id. cada gallina, 29,867 rs. y 22 mrs., por los que se saca á subasta.

En Zamora y Benavente.

De menor cuantía.

Diez y siete carros de paja, tres fanegas de morcajo y una id. de centeno, correspondientes á un foro de ciento cinco fanegas 2 celemines de morcajo y lo mismo de centeno, que en los pueblos de Redelga y Berdenosa, satisfácian al convento de Gerónimos de Benavente y se remató en 19 de Febrero de 1845, cuyos 17 carros de paja, tres fanegas de morcajo y una de centeno se han descubierto con posterioridad á esta fecha, y capitalizados al sesenta y seis y dos tercios al millar sobre los valores de á 25 rs. el

morcajo, 17 id. el centeno y 10 id. el carro de paja, hacen la suma de 17.067 rs. y 22 mrs., por los que se saca á hora á subasta.

En Zamora y Toro.

Otro id. de 14 rs. que al convento de Bernardos de Valparaiso pagaba en Toro D. Manuel Blanco, su capitalizacion 955 rs y 10 mrs. por los que se saca á subasta.

En Zamora

Otro id. de 10 rs. y 10 mrs. que en término de esta ciudad y sobre una casa en la Rua de los Francos núm. 52 pagaba D. Mateo Monjo al convento de Dominicos de la misma, su capitalizacion al sesenta y seis y dos tercios al millar 668 rs. y 8 mrs. por los que se saca á subasta.

En Zamora y Euentesauco.

Otro id. de 6 celemines de trigo que

sobre una cortina y huerta en término de Peleas de arriba pagaban al convento de Bernardos de Valparaiso Segundo Almeida y otros, su capitalizacion al sesenta y seis y dos tercios al millar sobre los valores de á 25 rs. la fanega de trigo 855 rs. y 11 mrs. por los que se saca á subasta.

Otro id. de 6 celemines de trigo sobre un corral en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que pagan Francisco José Fernandez, y compañeros, su capitalizacion 855 rs. y 11 mrs por los que se saca á subasta.

Otro id. de 4 celemines y 2 cuartillos de trigo sobre un lagar cerca de la Iglesia en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que paga Fernando Herrero, su capitalizacion 625 rs. y 18 mrs. por los que se saca á subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las Casas Consistoriales de los puntos arriba espresados de once á doce de la mañana en los dias señalados, haciendo los compradores los pagos con arreglo á las órdenes vijentes. Zamora 11 de Diciembre de 1846.=*José Valladares.*

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.